



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1406

Palmira, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR- CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	76-520-40-03-002-2016-00378-00
DEMANDANTE:	COOPUNIDOS
DEMANDADO:	JOSÉ ALDEMAR PAREJA, ABRAHAM HERNÁNDEZ

En atención a la solicitud de pago de títulos, se pone de presente que de la consulta realizada en la página del Banco Agrario no se evidenciaron títulos pendientes de pago a órdenes del presente proceso, por lo que no se accede a lo pedido.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6652e9c762547d8506d7a3356f779994e85a5f17c40f1e073b843f985ca3bbb6**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1419

Palmira, Valle del Cauca, julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 76-520-40-03-002-2017-00416-00
DEMANDANTE: ANDREA MUÑOZ ZAMBRANO
CORREO ELECTRÓNICO:
DEMANDADO: JOHN FREDY HURTADO
ELENA MARY HURTADO HURTADO

En atención a la solicitud de pago de títulos, se pone de presente que de la consulta realizada en la página del Banco Agrario no se evidenciaron títulos pendientes de pago a órdenes del presente proceso, por lo que no se accede a lo pedido; no obstante, se evidenció dentro del plenario que la demandada al momento de contestar la demanda allegó unos comprobantes de consignación de depósitos de arrendamientos, lo que implica que la solicitud de pago de dichos emolumentos debe hacerlo ante el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

**Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6135bc48acee987d3c02332a2a36a4b0ce342493e0c170dd9211f4543c34b54**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1394

Palmira, Valle del Cauca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00240-00
Demandante:	Banco Compartir S.A.
Demandado:	Multimagenes IPS S.A.S. y Alfredo Ignacio de León Naar

I. Asunto

Comoquiera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá devolvió sin diligenciar el despacho comisorio librado por esta Judicatura por falta de interés del extremo demandante, se resolverá ponerlo en conocimiento del extremo demandante.

En atención al escrito proveniente del apoderado demandante informando renunciar al mandato otorgado, se resolverá en forma favorable por encontrarse conforme al inciso tercero el artículo 76 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER en conocimiento del extremo demandante el diligenciamiento proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá.

SEGUNDO. – ACEPTAR la renuncia al poder allegada por el abogado Oscar Nemesio Cortázar Cierra con efectos desde el 10 de mayo de 2022.

TERCERO. – REQUERIR al extremo demandante para que dentro de los 30 días siguientes, constituya un nuevo apoderado o en su defecto, informe si adelantará el proceso a nombre propio, en perjuicio de decretar la terminación por desistimiento tácito, en conformidad al numeral 1 del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

MS

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**
Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f37f6faa1c1e4652f0842538c584f70a4881c0ecbb5f552c837ab0ad64c213d7**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, marzo 29 de 2022.

A despacho del señor Juez, el presente despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira Valle. Informando que el mismo se encuentra inactivo en la secretaria del despacho por más de dos (02) años sin que la parte interesada haya realizado diligencia alguna. Sírvase proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO DE SUSTANCIACION No 0322

Radicación 2018-00007-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

Correspondió por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta localidad, despacho comisorio procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle, para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado MULTIIMAGENES I.P.S S.A.S., con matrícula mercantil No 39113.

La última actuación en el presente asunto, data del 21 de noviembre de 2018, fecha en que fue retirado el despacho comisorio dirigido a la Inspección Única de Policía, para realizar la diligencia.

Conforme a lo anterior, se advierte un marcado desinterés por parte del apoderado de la parte activa, razón por la cual se devolverá el presente despacho a su lugar de origen

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: DEVUELVA el Despacho Comisorio a su lugar de origen, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4c3390fce9bd9789dbf3deaa05c4aeaa84d514b9fb253d8a79f37d7797fa01**

Documento generado en 31/03/2022 10:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1395

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00568-00
Demandante:	Nelson Hernando Paredes Burbano
Apoderada judicial:	Nancy Mavenka Acevedo Hernández
Correo electrónico:	mavnk@hotmail.com
Demandado:	Carmelita Castillo Escobar y Aristóbulo Flórez

I. Asunto:

En atención las comunicaciones aportadas por la actora en las que refiere haber notificado al Sr. Aristóbulo Flórez se tiene que, respecto a la citación para la notificación personal, contraría lo establecido por el artículo 291 del Código General, en tanto la comunicación carece de la fecha de la providencia que debe ser notificada, esto es el auto que libró de pago. Frente a la notificación por aviso, se percata que tampoco satisface a plenitud los requisitos exigidos por el artículo 292 ejusdem, pues se omitió indicar la fecha del auto que libró orden de pago, la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso y no se adjuntó copia informal del auto en mientes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – RECHAZAR la comunicaciones remitidas por el extremo demandante a efectos de surtir la notificación del Sr. Aristóbulo Flórez, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. – REQUERIR a la apoderada judicial para sirva notificar la existencia de la presente actuación al Sr. Aristóbulo Flórez con estricta fidelidad a lo establecido por los artículos 291 y 292 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d55ccd61ece6c7b7fd21ae839f27fefbc62e2bab9127e4dca8d630656a4af59**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1432

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO - SS
RADICADO: 76-520-40-03-002-2020-00066-00
DEMANDANTE: JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL
DEMANDADO: JOHN EDWIN RODAS CUBIDES - LUIS EDUARDO CÓRDOBA COBO

I. Asunto

Por considerarse procedente la petición contenida en el escrito allegado el 22 de junio de 2022 por el demandante, se ordenará la terminación del proceso Ejecutivo por pago total de la obligación.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO por pago total de la obligación, instaurado por JAIRO HUMBERTO CARRILLO GIL en contra de JOHN EDWIN RODAS CUBIDES y LUIS EDUARDO CÓRDOBA COBO.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en el presente asunto. Líbrense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO. – ORDENAR el pago de los títulos que se encuentren consignados a órdenes de este proceso por un valor total de \$2'282.900,00, a favor del demandante.

CUARTO.- Ante la inexistencia de documentos físicos, ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LP

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae88689415a02d3eae2b246b22125e9cf1b1ca5bb8751447788c97f2def7fc22**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1416

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00303-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S.
Correo electrónico:	secretariageneral@mejiasociadosabogados.com notificacioncobrojco@mejiasociadosabogados.com
Demandado:	Luis Alberto Romero Cano

I. Asunto:

En atención a la solicitud proveniente de la parte actora en el sentido de comunicar si se ha efectuado el decomiso del vehículo previamente embargado, se resolverá remitir el enlace del expediente para la consulta de las actuaciones surtidas hasta la actualidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente a la parte actora para su consulta, acorde a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e65eec4ef1aa30701713355e1978a1924d5701b36f12809dfedf0878efbe58c**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1404

Palmira, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR- CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	76-520-40-03-002-2020-00318-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
APODERADO JUDICIAL:	EDGAR CAMILO MORENO JORDÁN
CORREO ELECTRÓNICO:	INFO@OFICINADEABOGADOS.COM.CO
DEMANDADO:	YESSICA ANDREA MUÑOZ TEJADA

En atención a la solicitud de pago de títulos, por considerarse procedente lo peticionado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d80fdb50c22abca9e467e38ed15cd40ca4c5a1b8d4384db9590e299d4320bb1**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, informándole que se efectuó la consulta de la dirección electrónica reportada por la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, esto es notificacionesprometeo@aecea.co, en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se verifica que sí coincide con la registrada; de igual manera se consultó los antecedentes, arrojando como resultado que no presenta registrada ninguna sanción Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1421

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2020-00324-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchell de la Cruz
Correo electrónico:	otificacionesprometeo@aecea.co
Demandado:	José Wilber Hurtado Murillo

I. Asunto:

En atención al escrito radicado por la parte actora solicitando oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira a efectos de que sirva corregir la anotación No. 14, dado que se registró en forma incorrecta a los sujetos intervinientes en la cautela de embargo comunicada, se resolverá negar la solicitud en ese sentido por cuanto hasta la actualidad no consta en el expediente una respuesta proveniente de aquella dependencia, pero sí se procederá a oficiarla para que sirva informar sobre las resueltas de la medida comunicada desde el 24 de marzo de 2021.

Comoquiera que el demandante comunicó, de una lado, haber cancelado el endoso para el cobro otorgado inicialmente a la abogada Julieth Mora Perdomo y de otro, haberlo otorgarlo a la abogada Engie Yanine Mitchell de la Cruz, se procederá en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, a efectos de que sirva informar sobre las resueltas de la cautela de embargo comunicada a través de oficio 462 y notificada ante su dependencia el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO. – TENER como endosatario para el cobro a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cedula 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4427c2d342dc0e38de5614995fea1b87995656abefc9a69cd040d41d4f9642a**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1405

Palmira, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR- CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO:	76-520-40-03-002-2021-00136-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL LTDA. "COFINAL LTDA."
ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN:	JHOAN SEBASTIÁN BUCHELI ERAZO
CORREO ELECTRÓNICO:	COFINALCARTERAPALMIRA@GMAIL.CO
DEMANDADO:	ANDRÉS ALBERTO PENAGOS ARIAS

En atención a la solicitud de pago de títulos, por considerarse procedente lo peticionado, se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE JULIO DE 2022
La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a9d21fd30aacb302605f6ab57c8dd6ecc2dca1cfca0aa6274a3251f37808a2b

Documento generado en 19/07/2022 04:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 14 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1392

Palmira, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - CS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00339-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderado judicial:	Jaime Suarez Escamilla
Correo electrónico:	abogadosuarezescamillas@gesticobranzas.com
Demandado:	Diego Fernando Espinosa

I. Asunto:

En virtud de que el actor dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto que antecede y acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al Sr. Diego Fernando Espinosa con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto el recibido data del 16 de diciembre de 2021, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 18 de diciembre de 2021 y 11 de enero de 2022; por lo tanto, se tiene notificado el día 12 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de enero, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – CONTINUAR la ejecución en contra del Sr. DIEGO FERNANDO ESPINOSA para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago ordenado en auto 2154 del 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. – DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO. – CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO. – LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 49 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 15 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6f5a18b8484a2f7bc914bb9af81798266e20017330897d0cc8a5d81c4daf8**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1424

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00375-00
Demandante:	Banco Coomeva S.A.
Apoderada judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico:	mariaerciliamejaz@hotmail.com
Demandado:	Edward Yeir Fajardo Lenis

I. Asunto:

En atención a la solicitud efectuada por la actora, se percata que hasta la actualidad la E.P.S. Servicio Occidental de Salud SOS no ha dado respuesta a la orden comunicada a través de oficio 603 notificado desde el 25 de febrero de 2022, razón por la cual se efectuará requerimiento en tal sentido.

De otro lado, revisado el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, se percata que la medida fue registrada a ordenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito, siendo lo correcto Segundo Civil Municipal, razón por la cual se oficiara para su corrección.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la E.P.S. Servicios Occidental de Salud S.A. S.O.S., para que dentro de los 10 días siguientes, sirva dar cumplimiento a lo orden comunicado a través de oficio 603, notificado ante su dependencia el 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO. – OFICIAR a la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, para que sirva corregir la cautela de embargo comunicada por medio de oficio 601 e inscrita en la anotación Nro. 3 del folio de matrícula inmobiliaria 124-28647, dado que se registró a ordenes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira siendo lo correcto Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira. Hecha la corrección, REMÍTASE certificado de tradición del citado inmueble a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e1300384977ded392854dd3545355212cefaf5ef116f2a5433df71c39cbddb**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

Palmira, 19 de julio de 2022.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EN OBEDECIMIENTO A LO RESUELTO EN AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 1068 DEL 2 DE JUNIO DEL 2022, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, PROCEDE A LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO CON RADICACION No. 765204003002**20210037800**.

COSTAS	VALOR
Agencias en derecho	\$ 2.748.972,00
Diligencia Notificación	\$ 11.900,00
TOTAL COSTAS	\$ 2.760.872,00

La secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1436

Palmira, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00378-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
APODERADO JUDICIAL: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
CORREO ELECTRÓNICO: juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADOS: AGROPECUARIA MONTERREY DEL VALLE S.A.S. Y JULIÁN ESCOBAR MEJÍA

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria de este juzgado dentro del presente proceso, se encuentra ajustada a la ley, el Juzgado le impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

En consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho judicial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fac8ae0c405b438ae3c3a280b3699343fc049eb5ef42a3a508ba4c8c8f2234a**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 1435

Palmira, Valle del Cauca, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – CON AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
RADICADO: 76-520-40-03-002-2021-00378-00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
APODERADO JUDICIAL: JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA
CORREO ELECTRÓNICO: juansinisterra@mysabogados.com.co
DEMANDADOS: AGROPECUARIA MONTERREY DEL VALLE S.A.S. Y JULIÁN ESCOBAR MEJÍA

Por secretaría practíquese la liquidación de costas señaladas en auto n.º 1068 del 2 de junio de 2022 a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, incluyendo dentro de la misma la suma de \$ 2´748.972,00, como agencias en derecho.

CÚMPLASE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59b5de29b62e6065081772cbc35fe1fbcf8428c3064b52858996b1f7899ca370**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1425

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00385-00
Demandante:	Banco de Bogotá S.A.
Apoderada judicial:	María Hercilia Mejía Zapata
Correo electrónico:	mariaerciliamejiaz@hotmail.com
Demandado:	Diego Fernando Quintero Campo

I. Asunto:

En conformidad al requerimiento efectuado en el numeral «5.-» del auto que libró mandamiento de pago, la parte actora allegó escrito informando bajo la gravedad del juramento y acreditando la dirección de correo electrónica del Sr. Diego Fernando Quintero Campo acorde a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se ordenará su notificación.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. - Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al Sr. Diego Fernando Quintero en la dirección de correo electrónica ferdinanquintero1982@gmail.com, con apego a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fc349245c747c55049b274d5deab1f59edbb4dbd84f55b8e2709e685c50e7d**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1393

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la garantía Hipotecaria
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00402-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Endosatario al cobro:	Engie Yanine Mitchel de la Cruz
Correo electrónico:	notificacionesprometeo@aecea.co
Demandado:	Luisa Fernanda Rojas López

I. Asunto:

Revisada la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora allegada por el extremo demandante, se observa que se encuentra acorde a lo prescrito por el artículo 461 del Código General, razón por la cual se accederá a lo solicitado y en consecuencia, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Hipotecaria, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la Sra. LUISA FERNANDA ROJAS LÓPEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JUNIO DE 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la cautela de embargo que gravita sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 378-190499 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la Sra. LUISA FERNANDA ROJAS LÓPEZ identificada con la cedulada 1.113.637.321.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos por haberse radicado la demanda como mensaje de datos, ARCHÍVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MS

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6bfc3886891f95a97ace8d20d733833f907e393339cb26613dd0f1287e2f5f7**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1420

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00002-00
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito Manuelita «Manuelitacoop»
Apoderada Judicial:	Luz Nancy Salguero Rodríguez
Correo Electrónico:	luznancysalguero20@yahoo.es
Demandado:	Elier Arias Saavedra

I. Asunto:

En virtud del escrito radicado por la apoderada judicial actora donde acredita haber enterado sobre la existencia de la presente actuación al Sr. Arias Saavedra de acuerdo a lo establecido por el decreto 806 de 2020 hoy 2213 de 2022 se tiene que, previo a tenerlo notificado, se requerirá a la memorialista para que sirva expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el citado demandado, acorde a lo prescrito por el artículo 8 ejusdem y a lo ordenado en el numeral «5.-» del auto que libró orden de pago.

De otro lado, respecto a las respuestas allegadas de las diferentes entidades bancarias, se remitirá el enlace del expediente al extremo demandante para su consulta.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – REQUERIR a la apoderada judicial actora para que en conformidad a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020 hoy 2213 de 2022, exprese bajo la gravedad del juramento que la dirección de correo electrónico reportada corresponde a la usada por el Sr. Elier Arias Saavedra.

SEGUNDO. – Por Secretaría, REMÍTASE el enlace del expediente al extremo demandante para su consulta.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa3a114857a3f2cb35ee40e24ef222b14f1b3d961b415545dc6cd49435e9c95**

Documento generado en 19/07/2022 04:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1431

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO - SS
RADICADO: 76-520-40-03-002-2022-00073-00
DEMANDANTE: FINESAS.A.
APODERADA JUDICIAL: MARTHA LUCÍA FERRO ÁLZATE
CORREO ELECTRÓNICO: gerencia@mcbrownferro.com
DEMANDADA: RAMÓN ELIAS PARRA VARGAS

I. Asunto

Por considerarse procedente la petición contenida en el escrito allegado el 8 de julio de 2022 por la entidad demandante, se ordenará la terminación del proceso de Aprehensión y Entrega por pago total de la obligación hasta el mes de junio del 2022.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO el presente proceso de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO por pago total de la obligación hasta el mes de junio del 2022, instaurado por Finesa S.A. en contra de RAMÓN ELIAS PARRA VARGAS.

SEGUNDO. – ORDENAR el levantamiento de la medida de APREHENSIÓN E INMOVILIZACIÓN decretada por este despacho mediante auto No. 500 del 8 de marzo de 2022 sobre el vehículo de PLACAS: DSN267, MARCA: HYUNDAI, CARROCERÍA: SEDAN, LÍNEA: NUEVO ELANTRA, COLOR: BLANCO POLAR, MODELO: 2017, MOTOR: G4FGFU091484, NÚMERO DE VIN: KMHD841CBHU054910, CHASIS: KMHD841CBHU054910, CILINDRAJE: 1591, SERVICIO: PARTICULAR, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta urbe. Líbrense los oficios a los que haya lugar.

TERCERO. – Ante la inexistencia de documentos físicos, ARCHIVENSE el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

LP

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988a194715558e1b063ea1f2cbef3716b52c180bf756b0146a8eea4ebfd1d77f**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1426

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00100-00
Demandante:	Orlando Medina
Apoderado Judicial:	Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Correo electrónico:	geovanny426@hotmail.com
Demandado:	Carlos Aguirre Castañeda y Johanna Alejandra Ospina Quintero

I. Asunto:

En atención a la orden librada, se pondrá en conocimiento el escrito proveniente de la EPS Sanitas a través del cual informa las direcciones físicas y electrónica de la Sra. Ospina Quintero.

Respecto a la respuesta arrimada por la sociedad Sumoto S.A., se corregirá el numeral «8.-» del auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la empresa empleadora del Sr. Aguirre Castañeda es Sumoto S.A. y no Suzuki Motos.

Por último, el apoderado actor radicó escrito informando haber notificado al Sr. Aguirre Castañeda en conformidad a las exigencias establecidas por el artículo 292 del Código General; empero, hasta la actualidad no ha acreditado haber destinado la citación para la notificación personal del mentado demandando y en suma, la comunicación fue remitida a una dirección que no ha sido informada al Despacho, contrariando lo establecido por el inciso segundo, numeral 3 del artículo 291 ejusdem.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. – PONER en conocimiento del extremo demandante el escrito proveniente de la EPS Sanitas.

SEGUNDO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación a la Sra. Johanna Alejandra Ospina Quintero en la dirección de correo electrónica alejiraosorio@gmail.com, con apego a lo establecido por el artículo 8 del decreto 806 de 2020, una vez consumadas las medidas previas.

TERCERO. – CORREGIR el numeral «8.-» del auto 575 del 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la entidad empleadora del Sr. Carlos Aguirre Castañeda se denomina Sumoto S.A. En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

CUARTO. – RECHAZAR la comunicación remitida al Sr. Carlos Aguirre Castañeda, por lo expuesto en la parte motiva.

MS

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bdb58aef392fd33828c22ab4ba93fa8fd84e8e460b099408b4a68d1ffa7738**

Documento generado en 19/07/2022 05:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



GRO-00034081-2022
Bogotá, 12 de abril de 2022
Req 80004

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Atn. Sra. Martha Lorena Ocampo Ruiz
Secretaria
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 con Calle. 23 Esq Of. 207
Palmira, Valle

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00100-00
Demandante: Orlando Medina C.C. 16.860.056
Apoderado Judicial: Jeovanny Gonzalo Potosí Cuaichar
Demandado: Carlos Aguirre Castañeda C.C. 14.704.036
Johanna Alejandra Ospina C.C. 65.809.778

Reciba un cordial saludo señora Martha,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	JOHANNA ALEJANDRA OSPINA QUINTERO
Cédula	65809778
Dirección	Calle 23 No 34 - 12
Ciudad	Cali, Valle
Telefono	3235811790
Correo	alejiraosorio@gmail.com

Esperamos haber dado solución a su requerimiento y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto

Atentamente,

Banny Yeritza Sarmiento Vanegas
Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Bogotá - Colombia
Redactó Ruby T.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 19 de julio de 2022. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 1427

Palmira, Valle del Cauca, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo – SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2022-00104-00
Demandante:	Yohon James Alegría Sarria
Apoderado Judicial:	Oscar Javier Parra Saavedra
Correo electrónico:	oscarparrasaavedra@hotmail.com
Demandado:	Julián Andrés Caicedo Tascón

I. Asunto:

En atención al escrito proveniente de la Clínica Santa Sofía del Pacífico dando respuesta a la medida cautelar comunicada, se ordenará ponerla en conocimiento del extremo demandante para lo que a bien tenga.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO. – PONER en conocimiento del extremo demandante el escrito proveniente de la Clínica Santa Sofía del Pacífico.

NOTIFÍQUESE,

MS

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 50 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE JULIO DE 2022

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8642e07c19da80966c6dcdba71fac1376796466d8a4a41fa5d2a5024dfbc70f7**

Documento generado en 19/07/2022 05:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, 11 de abril de 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Palmira– Valle del Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: Oficio No. 1070
DEMANDANTE: YOHON JAMES ALEGRÍA SARRIA, CC 76.028.501
DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN, CC 80.087.833
RADICACIÓN: 76-520-40-03-002-2022-00104-00

En representación de la **CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.**, nos permitimos respetuosamente dar respuesta al oficio No. 1070, mediante el cual comunica el decreto de Embargo y Retención en proporción de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente devengado por el demandado, como empleado de la CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO.

Conforme a lo anterior, nos permitimos manifestarle que el demandado JULIÁN ANDRÉS CAICEDO TASCÓN, no cuenta con vinculo contractual con la CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA.

De este modo no es posible proceder con lo solicitado y quedamos atentos de cualquier información al respecto.

Atentamente,



YULY SUJEY CORTÉS CORTÉS
Coordinación de Gestión del Talento Humano
CLÍNICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO LTDA

Proyectó, DNGV (Abogada I, Relaciones Laborales y Jurídicas)



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 1249

SS

Palmira, Valle del Cauca, julio diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00123-00
Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Apoderado Judicial: Puerta y Castro Abogados S.A.S.
Correo electrónico: puertaycastro@puertaycastro.com
Demandados: Grupo Empresarial Caleños S.A.S. -Greca, David Arango Arévalo y Martha Inés Arévalo González

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial allegado el 13 de julio de 2022 por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago de las CUOTAS EN MORA HASTA EL 13 DE JULIO DE 2022, dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo, cancelación de las medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que en este caso, no existe embargo de remanentes. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra GRUPO EMPRESARIAL CALEÑOS S.A.S. -GRECA, DAVID ARANGO ARÉVALO y MARTHA INÉS ARÉVALO GONZÁLEZ por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 13 DE JULIO DEL 2022, conforme a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

TERCERO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, en favor y a costa de la parte demandante, con la constancia de que la obligación se encuentra vigente y el proceso fue terminado por pago de las cuotas en mora hasta el 6 de abril de 2022.

QUINTO: SIN LUGAR a ordenar el pago de títulos por cuanto no hay depósitos consignados a órdenes de este asunto.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso en su oportunidad previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **050** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2022**
La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f6fd4066254c9db9f723899450a3061b6afe1f3a6ef9b373e5f45730872e5**

Documento generado en 19/07/2022 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>